

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP), la Sra. Mónica RODRIGUEZ,, Sergio AREVALO, todos en carácter de miembro Paritarios y la Dra. Florencia Casamiquela y el Dr. Javier DELFINO, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Yamil JALIT, Fernando SAENZ, y Héctor O. VARELA en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos..

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2021 hasta el 31/03/2022, pactándose en dos tramos de modo excepcional por el período del 1/04/2021 al 15/10/2021 y un segundo tramo desde el 16/10/2021 al 31/03/2022.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO

Las partes acuerdan la actualización del segundo tramo de los salarios básicos vigentes al 15 de octubre de 2021 del CCT 78/1989, desde el 01/10/2021 y hasta el 31/03/2022, según se detalla seguidamente:

1. Establecer que, a partir del 16 de octubre de 2021 se aplicará un incremento del 2,00% (dos por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 15 de octubre de 2021.
2. Establecer que, a partir del 01 de noviembre de 2021 se aplicará un incremento del 3,00% (tres por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 15 de octubre de 2021.

3. Establecer que, a partir del 01 de diciembre de 2021, se aplicará un incremento del 3,00% (tres por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 15 de octubre de 2021.
4. Establecer que, a partir del 01 de enero de 2022, se aplicará un incremento del 4,00% (cuatro por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 15 de octubre de 2021
5. Establecer que, a partir del 01 de febrero de 2022 se aplicará un incremento del 4,00% (cuatro por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 15 de octubre de 2021.
6. Establecer que, a partir del 01 de marzo de 2022 se aplicará un incremento del 4,00% (cuatro por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 15 de octubre de 2021.
7. Expresamente queda acordado que el incremento de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, además en los conceptos horas extras y sueldo anual complementario y también en las licencias legales y convencionales, desde el 16/10/2021, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 3º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTÍCULO 4º. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ

Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, con motivo de la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez por un monto de \$ 11.600,00 (pesos once mil seiscientos) pagadera en dos cuotas iguales de \$ 5.800,00 (pesos cinco mil ochocientos) los que se harán efectivos con las remuneraciones de los meses de febrero y marzo de 2022.

ARTÍCULO 6º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí reconocidas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6° del acuerdo de fecha 24/06/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago, como así también se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

